



Resolución Directoral

N° 322 -2013 DE/ENAMM

Callao,

29 NOV. 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", estableciendo que su naturaleza es la de una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y académica; señalando que la Dirección es el órgano de más alto nivel de la Escuela, asimismo, en su artículo 4° precisa que son funciones de la Entidad concertar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, los convenios o contratos relacionados con el desarrollo de sus actividades, además señala en su artículo 8° que son funciones de la Dirección entre otras, aprobar y firmar contratos y convenios;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 5° precisa que el Poder Ejecutivo se encuentra conformado entre otros, por entidades públicas del Poder Ejecutivo, las cuales se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, en su artículo 28° establece que estas entidades son Organismos Públicos Desconcentrados con personería jurídica de derecho público, pudiendo ser de dos tipos: Organismo Público Ejecutor u Organismo Público Especializado;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2008-PCM de fecha 05 de mayo del 2008, el mismo que es actualizado con Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de fecha 19 de abril del 2010 y con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM de fecha 04 de julio de 2011, aprueba la calificación de los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, considerando a la ENAMM como un Organismo Público Ejecutor;

Que, el Plan Estratégico Institucional establece en su análisis que una potencial debilidad del Centro Superior de Estudios radica en el hecho de que existe una alta rotación de Oficiales de Marina en los puestos de Alta Dirección, siendo por ello indispensable adoptar las medidas del caso que permitan otorgarle una necesaria continuidad a la gestión;



Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público señala en su artículo IV- Principios: numeral 9°.- Principio de preservación de la continuidad de políticas del Estado, especialización del empleo público preserva la continuidad de las políticas del Estado; asimismo, en su Capítulo II, artículo 4°.- Clasificación, establece que el personal del empleo público se clasifica en Funcionario Público, Empleados de Confianza y Servidor Público; definiendo al Empleado de Confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público y se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente.....;

Que, la designación es el acto administrativo por el cual la autoridad determina la contratación de un empleado de confianza. La designación se sujeta únicamente a la voluntad de la autoridad competente y se formaliza a través de un contrato temporal y no conlleva estabilidad;

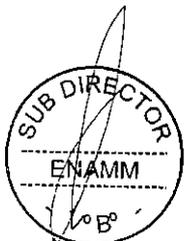
Que, el empleado de confianza es el personal del empleo público que desempeña cargo técnico o político y que goza de la confianza directa del funcionario público quien lo designa. Pueden ser designados en estos cargos aquellos profesionales con conocimiento especializado en materias propias de la administración pública y de la materia que requiera la entidad;

Que, los empleados de confianza serán contratados a través de un contrato temporal, que deberá contener la precisión de las condiciones de empleo y la remuneración que se percibirá, la misma que se otorga en la entidad para dicho puesto y categoría. Este contrato requiere constar por escrito con la indicación expresa de las razones de la contratación y del puesto a ocupar. La contratación de un empleado de confianza se formaliza por resolución del Titular de la Entidad que aprueba la contratación y dispone;

Que, en tal sentido es procedente la contratación de un Empleado de Confianza como Docente Especialista en Planificación y Planeamiento Estratégico;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la ley N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación ésta última que se cumple en el presente caso;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la opinión favorable del Sub Director y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de abril del 2013, la contratación del señor Percy Danny Zuazo Del Águila, como Empleado de Confianza, a desempeñar función Docente Especialista en Planificación y Planeamiento Estratégico en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sección de Personal disponga el registro y custodia del contrato aprobado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10